

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION N° 176/012

Expte. N° 1430/2012

Montevideo, 12 de noviembre de 2012

VISTO: la petición formulada por la firma Mediland S.A. en el marco del Llamado N° 1/2012 "Suministro de Reactivos No Dependientes de Equipos", cuya apertura fuera realizada el día 15 de marzo de 2012.

RESULTANDO: I) que la firma Mediland S.A. presentó una garantía de Mantenimiento de Oferta por la suma de \$ 6.683 (pesos uruguayos seis mil seiscientos ochenta y tres) que fueran depositados en la cuenta corriente del B.R.O.U. constituida a tales fines, y en fecha 19 de marzo presenta como complemento un Aval Bancario de fecha 28 febrero de 2012 por la suma de \$ 168.070 (pesos uruguayos ciento sesenta y ocho mil setenta).

II) que en el Acto de Apertura de Ofertas se les otorgó a los oferentes, un plazo de 48 horas a los efectos de que se adjunte la documentación faltante, según surge del Acta de Apertura de Ofertas.

III) que en fecha 19 de marzo de 2012 se cierra el horario para presentar dicha documentación, labrándose Acta en la cual se descalifica a la firma Mediland S.A. por no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión, que exige en su Cláusula 6.1, que deberá ser constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta.

IV) que la mencionada firma presenta una petición respecto del Dictamen de la Comisión Asesora, estableciendo que la garantía presentada fue constituida por el 100% del monto indicado en el Pliego, mediante Aval Bancario al que le faltaba cumplir con el requisito de la certificación de firmas, que a su entender, fuera solo un requisito formal, y que fuera subsanado en el plazo otorgado a tales efectos.

V) que asimismo la peticionante afirma que dicha descalificación no solo lesiona sus derechos, sino que además lesiona los intereses de la Administración al descalificar su oferta que es la más conveniente desde el punto de vista económico por ser la propuesta de menor precio.

CONSIDERANDO: I) que la petición formulada por el titular de un derecho o un interés directo personal y legítimo, como es el caso, obliga a la Administración a un pronunciamiento, tal como surge del artículo 318 de la Constitución de la República.

II) que, al respecto, el artículo 56 del TOCAF del año 1996, vigente al momento de la Apertura del Llamado de referencia, establece que la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para *complementar* la garantía de mantenimiento de la oferta, cuando estime que hubo error en su cuantificación y siempre que no se trate de una diferencia significativa.

III) que surge de las propias actuaciones administrativas que la diferencia en el complemento de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma Mediland S.A. no queda amparada en el artículo antes mencionado, ya que sí se trata de una diferencia significativa.

IV) que asimismo la cláusula 6.1 del Pliego de Condiciones Particulares Documento A, establece que las Garantías de Mantenimiento de Oferta deberán ser presentadas antes del momento de la apertura del Llamado respectivo, teniendo en cuenta el horario de recepción de esta Unidad que se menciona en dicho Pliego, y por tanto aceptar la garantía en un momento posterior sin que se trate de un monto que no sea significativo, sería violatorio de los principios de igualdad y concurrencia de los oferentes que rigen los procedimientos licitatorios.

V) que el citado Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula N° 3.8 establece que la presentación a la apertura de ofertas implica la aceptación del Pliego por parte de los oferentes y en su Cláusula 6.1 exige que los documentos expedidos por Bancos Privados, como es el caso, deberán contar con las firmas certificadas por Escribano Público, reservándose la Administración el derecho de aceptar o rechazar los documentos que constituyan garantía.

VI) que en este caso la propia firma Mediland S.A. reconoce que la garantía presentada en primera instancia y que fuera rechazada por esta Unidad, carecía de uno de los requisitos exigidos en el Pliego, como lo es la certificación de firmas por Escribano Público, y que, según surge de los documentos agregados, fuera subsanado el mismo día en que fue otorgado el Aval Bancario, esto es el 28 de febrero, no conocimiento esta Unidad las razones por las cuáles dicho Aval, con la certificación exigida, no fue presentado en tiempo y forma.

VII) que en cuanto a lo manifestado por el peticionante sobre que su oferta es la más conveniente para la Administración desde el punto de vista económico por ser la propuesta de menor precio, cabe destacar que esta afirmación parte de un error por parte de la firma,

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

ya que en la instancia de presentación de las Ofertas no se estudian los precios, sino que se cuida que se cumplan con todos los aspectos formales del Llamado.

VIII) lo informado por la Asesoría Jurídico/ Notarial de la Unidad.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Asesor Jurídico.

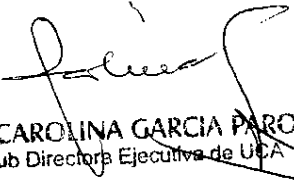
LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Desestimar la petición formulada por la firma Mediland S.A. en el marco del Llamado N° 1/2012 "Suministro de Reactivos No Dependientes de Equipos" respecto del Acta de la Comisión Asesora del Llamado, de fecha 19 de marzo de 2012, que dispuso descalificar a la firma mencionada por no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión.

2º) Notificar al peticionante en el domicilio constituido.

3º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones administrativas.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas